

ACTA N°304: En la ciudad de Puerto Madryn, a los tres días del mes de abril de 2025, siendo las 12:10 horas se da inicio a la reunión de Directorio convocada para el día de la fecha, encontrándose presentes en la sede del Colegio de Abogados de esta ciudad los siguientes miembros del Directorio: los Dres. Gustavo Adrián Cruz, Marisa Willatowski, Laura Grandmontagne, Ricardo Gabilondo y Patricio Castillo Meisen. Contando además con la presencia de los Dres. Sergio Fassio y Pablo Giacone. Se procede a dar tratamiento al orden del día, informado previamente.

1. Modificaciones en la matrícula: Traslado de la matrícula del Dr. Nelson Arnulfo GARCÍA desde el Colegio Público de Abogados de Trelew. Solicitud de suspensión de la matrícula de la Dra. Betina Marcela GIULIODORI. Rehabilitación automática del Dr. Francisco Emanuel VERA. Suspensión del Dr. Claudio Fernando POBLETE FUENTES por art. 58°, 2do párrafo. Solicitud de inscripción del Dr. Guillermo Elías Javier OJEDA. En primer lugar, el señor presidente comenta que se ha recibido el legajo del Dr. Nelson Arnulfo GARCÍA, quien se encontraba matriculado en el Colegio de Abogados de Trelew pero que por su domicilio le correspondía estar en este Colegio, por lo que se solicitó el envío del mismo. Los presentes aprueban el traslado de la matrícula y suscriben en este mismo momento la resolución que lo avala. En segundo lugar, se da tratamiento a la solicitud de suspensión de la matrícula de la Dra. Betina Marcela GIULIODORI, la cual es por cinco años, debido a que se encuentra residiendo en la localidad de Rosario, Santa Fe. Con lo cual, la suspensión es aprobada. En tercer lugar, se da tratamiento a la rehabilitación automática de la matrícula del Dr. Francisco Emanuel VERA, la cual se produce por vencimiento del plazo al haberse cumplido el 31 de marzo de 2025 los dos años de suspensión solicitados. En cuarto lugar, se trata la suspensión del Dr. Claudio Fernando POBLETE FUENTES, la cual se produce por deuda del colega, por el art. 58 de la Ley de Colegiación XIII N°11, 2do. Párrafo, que indica que la falta de pago de doce cuotas mensuales, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Directorio suspenda el ejercicio profesional de la matrícula, debiendo comunicar esta situación a los restantes Colegios Públicos y al Superior Tribunal de Justicia. Con lo cual, con la mayoría establecida en el art. 58 de la Ley XIII N°11 se aprueba la suspensión. Por último, y luego de haber

verificado que el solicitante cumplimento con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos en la Ley de Colegiación XIII N°11 para el otorgamiento de la matrícula, se aprueba por unanimidad la solicitud de inscripción del profesional Guillermo Elías Javier OJEDA.

Siendo las 12.15 hs ingresa el Dr. Hipólito Gimenez a la reunión.

2. Reunión con el Dr. Hipólito Gimenez. Inicia el tratamiento de este punto el señor presidente indicando que el Dr. Gimenez se encuentra presente, ya que le gustaría ser escuchado en relación a lo ocurrido con la sentencia de la Dra. Graciela Sánchez. Toma la palabra el Dr. Gimenez y expresa que se sorprendió y que no comparte los fundamentos de la decisión de la Cámara de Apelaciones. Que en un aspecto central hacen lo que en los términos procesal, civil y comercial se denominaría una inversión de la prueba. Agrega que hay jurisprudencia uniforme del Colegio de Abogados de Buenos Aires, que fundándose en la relación de asimetría o posición dominante que se establece entre un abogado y su cliente, se exige al profesional que en todo movimiento de fondos informe claramente al cliente cifra e imputación de lo que recibe. Señala que nada de esto concurre en la conducta de la colega que el Tribunal sancionó. El Dr. Gimenez continúa agregando que otro aspecto de carencia de fundamento de la sentencia, es hacer mérito de lo que la Dra. Sanchez denominó dispensa informada, que según el Dr. Gimenez, si se atienden a la textualidad, sería lo mismo que “yo le firmo profesional, para que usted haga lo que quiera”.

Siendo las 12.18 ingresa la Dra. Alberdi Torrejón.

Continúa el Dr. Gimenez explicando que la dispensa informada es un término tomado de la medicina, cuando se efectúa una cirugía o algún tratamiento de alto riesgo, entonces ahí sí tiene sentido pedirle una conformidad al paciente informándole cuál es el escenario. En el mundo del derecho esto carece absolutamente de sentido, salvo que los abogados piensen que cuando asumen en un asunto la responsabilidad están corriendo un riesgo similar, en cuanto a resultados, al que asume un facultativo de la medicina en intervenciones como las que él refirió. Menciona el Dr. Gimenez que el otro punto al que no quiere dejar de hacer referencia es a la naturaleza jurídica o calidad del acto que se les presenta en la sentencia judicial de Cámara, al carecer de folios el expediente base del cual deben partir. Por otro lado, sigue

señalando que no abriga duda que la sentencia tal como está incorporada al expediente, escritura matriz haciendo un parangón con el trabajo de los escribanos, es nula o de nulidad absoluta. También el símil que ha encontrado en el traslado de demanda, sin duda un acto procesal muy relevante, si se determina la carencia de una foja de las que se ha ordenado correr traslado, la nulidad de la sentencia es absoluta, está expresamente reconocido así en el Código de Procedimientos. Se pregunta si en la sentencia judicial cuya importancia es aún mayor que el traslado de demanda, careciendo de folio ¿deben otorgarle validez?, se responde que entiende que no, de ninguna manera. Toma la palabra el Dr. Cruz y menciona que él tiene algunas cuestiones a mencionar, primero que la tramitación que se le da al expediente en Cámara de Apelaciones es exclusivamente digital, por lo cual cree que la omisión está pura y exclusivamente en la incorporación de la sentencia en el expediente administrativo del Tribunal de Disciplina. En el acto jurisdiccional los requisitos están cumplidos, al ingresar en Eureka la sentencia está completa. Agrega que en todo caso hay un defecto en la notificación o en la remisión al expediente, pero no en el acto en sí. Toma la palabra el Dr. Fassio y agrega que detectaron en el expediente un QR para escanear desde donde surge la constancia digital y la sentencia está completa. Se escanea como los bonos del Colegio, con lo cual si uno escanea el QR remite a la sentencia. El Dr. Cruz agrega que la otra cuestión vinculada a ésta es que el Colegio y el Tribunal de Disciplina no son parte, en todo caso, si existiera la nulidad se pregunta ¿quién tendría legitimación para plantearla y cómo se podría implementar? El Dr. Cruz considera que la sentencia no adolece de nulidad, en todo caso habría laguna cuestión a plantear respecto a la notificación o la conformación final en el expediente. La sentencia cuenta con registro, y ha tenido una tramitación digital. El Dr. Gimenez responde que toma nota y señala hay un expediente digital y otro en papel. Que la cuestión que plantea es una cuestión de jerarquía de normas, la nulidad que él vislumbra se basa en el Código Civil y, en el ejemplo que dio, en el Código Procesal, Civil y Comercial, ambas normas tienen superior jerarquía que un expediente digital que es gestado y que nace por una acordada del Superior Tribunal de Justicia, por lo que para nada modifica su opinión el tema del expediente digital o paralelo. Aquí se envió un QR conteniendo un documento, en este QR de

destino que tiene control de legalidad para que produzca efecto, está la sentencia completa, pero el problema no se plantea ahí, sino entre lo que se comunicó como contenido de escritura y lo que está en la escritura matriz, que él considera que es el expediente. El Dr. Fassio le consulta al Dr. Gimenez si en el paralelismo que él traza ¿la matriz no es la que está en el protocolo de sentencias? El Dr. Gimenez responde que el protocolo puede estar bien, pero lo que tiene es que reflejar lo que se decidió y se firmó en el expediente y comunico al Tribunal como organismo al que se le revoca la sentencia y tiene que ejecutar lo decidido. Y el tema de legitimación, para ellos es una suerte de pseudoproblema, porque si normativamente no existen en este procedimiento del Tribunal de Disciplina otras instancias recursivas, piensa que no existe para ellos como cuestión concreta y práctica el problema de la legitimación. Sí cree, que tiene su importancia teórica. Su mirada preliminar sobre esta cuestión es que la colega supuesta o hipotéticamente perjudicada con la irregularidad con que se volcó en el expediente la sentencia, es titular como cualquier ciudadano, de actuar contra el Estado por errores u omisiones de sus agentes. Finalmente, el Dr. Gimenez señala que, si no consideran que deba cerrarse el tema, hay que analizar caminos a seguir y que no presenten al Colegio como incumpliendo una sentencia judicial. El Dr. Cruz expresa que está claro y que no es una cuestión menor la de la tramitación del expediente digital. También señala que él pensaba en cómo estaban con los plazos, porque hubo una notificación de esta sentencia, la cual se debe haber hecho por Serconex, no hay notificación impostada con cargo, tampoco hay una notificación formal al Colegio. El Dr. Castillo Meisen dice que ahora le queda al Directorio decidir qué posición va a adoptar. Siendo las 12.45 hs. el Dr. Gimenez agradece la convocatoria y se retira. Los presentes arriban a la conclusión, luego de un intercambio de pareceres, de que no hay nulidad, lo que hubo fue un error en la incorporación de la sentencia al expediente físico, subsanable con la lectura del código QR. Además, el Colegio no es parte, está firmada digitalmente, por ende, está firme. No obstante, se solicitará a la Cámara de Apelaciones que remita una copia íntegra y certificada de la sentencia para agregar al expediente y para archivar.

3. Refacciones planta baja: presupuestos de mano de obra. El Dr. Cruz comenta que se han recibido dos propuestas para los trabajos de pintura,

refacción de las paredes e impermeabilización de la medianera. En el caso del presupuesto de Rambert Zapata el presupuesto está desdoblado entre los trabajos que conlleva el interior del edificio, los cuales presupuestó en \$3.689.500, y los que habría que hacer en la medianera que, presupuestado en dos opciones, si se hace con revoque \$910.890 y si se hace con pintura impermeabilizante y sellado de juntas en \$589.500. En el caso del presupuesto del Arq. Mariano Solís se recibe una cotización unificada que propone para la medianera el sellado de entre muros y la colocación de zinguería doblada, el cual asciende a \$2.900.000. Luego de intercambiar opiniones, los presentes solicitan que antes de tomar una decisión, por secretaría se le solicite al Sr. Zapata que revea los números de su presupuesto, para ver si es posible ofrecer al Colegio un precio mejor y, por otro lado, solicitar al Arq. Solís que desdoble el presupuesto entre lo que es trabajo interior y trabajo exterior (medianera).

4. Reparación/renovación de fotocopiadoras. Compra de escáner. El señor presidente comenta que se ha vuelto a romper la fotocopiadora y que en este momento no hay ninguna que esté funcionando, por lo cual, las secretarías están escaneando las copias para luego imprimirlas. Entonces propone comprar un escáner para conectarlo a la computadora directamente. Los presentes acuerdan que, como la fotocopiadora escanea no es necesario adquirir el escáner, pero sí sería importante ver cómo resolver lo de las fotocopiadoras. La secretaria del Colegio informa que ya se comunicó con un técnico que está esperando le responda para venir a revisar la única fotocopiadora que está funcionando. Con respecto a las otras fotocopiadoras, en especial la más nueva, no se consiguen los repuestos para su arreglo hace más de dos años, que en Newxer lo único que han ofrecido por no tener los insumos es hacer un canje por una máquina nueva, pero es muy poco lo que reconocen de la máquina que tomarían en parte de pago, que también es relativamente nueva. Se buscará si hay service oficial en Trelew y si no se hará un reclamo por defensa del Consumidor a Samsung directamente.

En otros temas, el señor presidente menciona que se recibió en el día de la fecha una nota de la Dra. Peruzotti dirigida a él, en la cual solicita que en su calidad de autoridad del Colegio averigüe los motivos por los cuales no se ha llamado a concurso para cubrir el cargo de la Secretaría de la Excelentísima

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de nuestra ciudad, dando cumplimiento a lo previsto en la Constitución Provincial y en la Ley V N° 174. Toma la palabra el Dr. Fassio y comenta que la Dra. Peruzotti lo llamó por el mismo tema y que él le indico que presente la nota al Colegio, para que, si el Directorio lo considera oportuno, solicite a la Cámara de Apelaciones para requerir una explicación de por qué no se realizó el concurso. Luego de analizar el tema, los presentes resuelven que solicitarán por nota un informe a la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn.

Habiendo finalizado los temas propuestos para dar tratamiento en la presente reunión se da por terminada la misma, siendo las 13.36 hs.

Dr. Gustavo Adrián CRUZ

Dra. Marisa WILLATOWSKI

Dra. Laura GRANDMONTAGNE

Dra. Mercedes ALBERDI TORREJON

Dr. Patricio CASTILLO MEISEN

Dr. Ricardo GABILONDO